



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09 -2018-MSS
Santiago de Surco, 16 ABR. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 286-2018-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 066-2018-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorandum N° 597-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 247-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.4. del inciso 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales entre otras: *"Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente"*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando el Artículo 9° que: *"La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*;

Que, el Artículo 115° numeral 115.2) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA"*;

Que, el numeral 1.2. del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, expedida por el Ministerio de Ambiente señala que: *"El Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas"*;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión Entidades de Fiscalización Ambiental, que: *"...tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)"*;

Que, mediante Memorandum N° 286-2018-GSC-MSS la Gerencia de Servicios a la Ciudad adjuntando el Informe N° 066-2018-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, que tiene como objetivo regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema de evaluación y Fiscalización Ambiental, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente;

Sección de Asesoría Jurídica
VºBº
Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
VºBº
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
VºBº
Secretaría General
VºBº
Gerencia de Asesoría Jurídica
VºBº
Gerencia de Servicios a la Ciudad
VºBº
Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
VºBº
Gerencia Municipal



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 09 -2018-MSS

Que, con Memorando N° 597-2018-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, cumple los lineamientos de la norma indicada, encontrándose concordado con el Plan de Desarrollo Concertado - PDC 2017 – 2021, en la variable estratégica Calidad Ambiental de la Ciudad;

Que, con Informe N° 247-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta conveniente aprobar el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de dar cumplimiento a las indicadas normas, el mismo que no genera incidencia presupuestal conforme lo señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14° inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de prepublicación;

Estando al Informe N° 247-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Supervisión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco, que en Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el texto adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB /CROM/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DECRETO DE ALCALDIA N° 09 -2018-MSS

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función a las Municipalidades.

Artículo 2°.- Del ámbito de aplicación

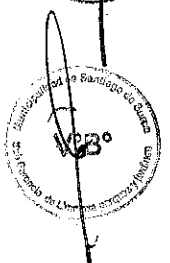
- 2.1 El presente Reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia de fiscalización ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, que cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- 2.2 La norma también es de aplicación obligatoria de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, así como de las áreas de la Municipalidad de Santiago de Surco involucradas en la supervisión ambiental.

Artículo 3°.- Finalidad de la función de supervisión ambiental

Prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4°.- Base Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria Ley N° 30011.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1055.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.





Municipalidad de Santiago de Surco

- Ordenanza N° 059-MSS, Aprueban Ordenanza que regula la supresión, limitación de ruidos nocivos y molestos.
- Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 414-MSS y su modificatoria Ordenanza 419-MSS, Ordenanza que regula el horario y uso del martillo neumático, hidráulico o similares para la ejecución de obras de edificación, ubicada en la ladera de los cerros en el Distrito de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 5º.- De los principios de la función de supervisión

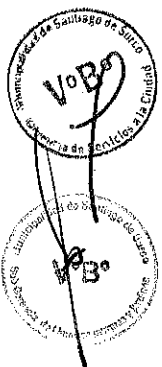
Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, en otras normas de carácter ambiental, así como en los principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- Legalidad:** El supervisor debe actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- Presunción de veracidad:** Toda la información que el administrado supervisado proporcione dentro de la supervisión y sus declaraciones se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente de supervisión en la que forme parte, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- Acción de supervisión Ambiental:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- Acta de Supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, los documentos recabados, así como las incidencias ocurridas.





Municipalidad de Santiago de Surco

- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.
- d) **Autoridad de Instrucción:** Es la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, órgano que recibe y evalúa el Informe de Supervisión y, de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y desarrolla las labores de instrucción en dicho procedimiento.
- e) **Autoridad de Supervisión:** Es la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Áreas u órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, encargados de la supervisión ambiental de las actividades dentro del ámbito de sus competencias. Se encarga de comunicar al área correspondiente la presunta existencia de infracciones administrativas.
- f) **Hallazgo:** Hechos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, que son detectados por el Supervisor, a través de la verificación documentaria o de la supervisión.
- g) **Informe de Supervisión:** Documento técnico administrativo aprobado por la Municipalidad de Santiago de Surco que contiene la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- h) **Obligaciones fiscalizables:** Comprende las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- i) **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión.
- j) **Supervisor:** Persona que en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

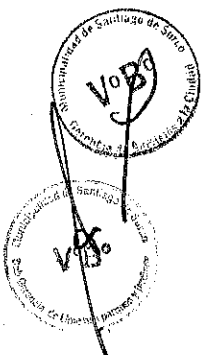
TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I De los Tipos de Supervisión

Artículo 7º.- Tipos de Supervisión

En función de su programación, las supervisiones pueden ser:

- a) **Supervisión Regular:** Supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad de Santiago de Surco, que tienen por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.
- b) **Supervisión Especial:** Supervisiones no programadas, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
 - (i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
 - (ii) Reportes de emergencias formulados por los administrados
 - (iii) Denuncias vecinales
 - (iv) Solicitudes de intervención formulados por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia.
 - (v) Terminación de actividades





Municipalidad de Santiago de Surco

- (vi) Espacios de diálogo
- (vii) Supervisiones previas; u
- (viii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 8º.- Tipos de acción de supervisión

La acción de la supervisión puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal.
- b) **No Presencial:** Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables.

Capítulo II

De la Etapa Preparatoria de la Supervisión

Artículo 9º.- De las acciones previas a la supervisión

La etapa preparatoria comprende la realización de acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

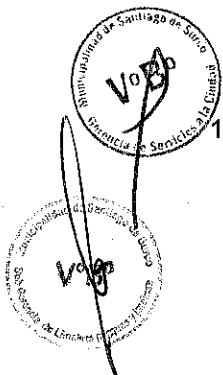
- a) La identificación y documentación de las obligaciones fiscalizables del administrado;
- b) La evaluación de denuncias respecto a las actividades realizadas por el administrado;
- c) La revisión de resultados de supervisiones previas.

Capítulo III

De la Etapa de Ejecución de la Supervisión

Artículo 10º.- De la acción de supervisión presencial

- 10.1 La supervisión presencial se realiza en el lugar a supervisar, sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la supervisión.
- 10.2 Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en el lugar donde se produce el presunto incumplimiento a las normas.
- 10.3 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en la cual describirá los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión. Así mismo, contendrá el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que además permite verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente reglamento.
- 10.4 Al término de la acción de supervisión presencial, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal que participo durante la supervisión y, de ser el caso, los observadores, peritos y/o técnicos. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez,





Municipalidad de Santiago de Surco

dejándose constancia en el Acta. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.

- 10.5 La ausencia del administrado o su personal en el lugar a fiscalizar no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través del Documento de Registro de Información que será notificado al administrado, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante del presente Reglamento,
- 10.6 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión, se elaborará un Acta de Supervisión donde se deja constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 11°.- De la acción de supervisión no presencial

- 11.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, conforme al Anexo N° 2.
- 11.2 La información recabada es notificada al administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.
- 11.3 Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

Capítulo IV De la Etapa de Resultados

Artículo 12°.- De la clasificación de los hallazgos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, la Autoridad de Supervisión, procederá a calificar y clasificar los hallazgos detectados, diferenciando aquellos que configuran hallazgos trascendentes de aquellos que pueden calificar como hallazgos de menor trascendencia.

Artículo 13°.- De los tipos de hallazgos detectados

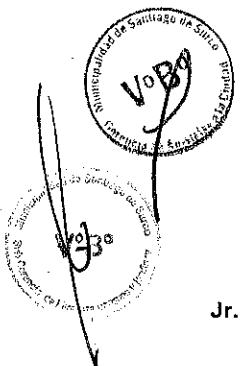
Los hallazgos de presuntas infracciones pueden ser:

a) Hallazgos de menor trascendencia

Son aquellos que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental. Para calificar un hallazgo como de menor trascendencia se podrá considerar el listado de conductas previstas en el anexo del reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD o la norma que la sustituya.

b) Hallazgos trascendentes: Son aquellos que involucran:

- (i) Un daño real a la vida o la salud de las personas;
- (ii) Un daño real a la flora y fauna;
- (iii) Un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo significativo o moderado; o,
- (iv) Un incumplimiento de una obligación de carácter formal que cause daño o perjuicio.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 14º.- De los hallazgos de menor trascendencia

- 14.1 Si el hallazgo calificado como presunta infracción de menor trascendencia, ha sido subsanado en campo, no procederá recomendaciones ni iniciar un procedimiento administrativo sancionador. En este supuesto, la Autoridad de Supervisión deberá remitir un informe al administrado en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada.
- 14.2 Si el hallazgo de presunta infracción de menor trascendencia no ha sido subsanado en el campo, la Autoridad de Supervisión incorporará una propuesta de recomendación en el informe de supervisión. Una vez aprobado el referido informe, se emitirá la recomendación mediante carta al administrado, para que un plazo razonable cumpla con subsanar el referido hallazgo.

Artículo 15.- De los hallazgos trascendentes

Si el administrado acredita la ejecución de acciones que coadyuven a la rehabilitación, restauración, reparación, entre otras, será considerada como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer en el procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta la oportunidad en la que se acredite.

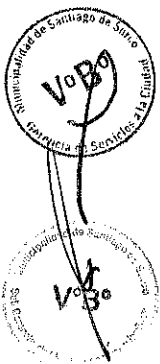
Para la determinación del riesgo, se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental, que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 16º.- De la verificación del cumplimiento de la recomendación

- 16.1 Vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de la recomendación. Producto de ello, la Autoridad de Supervisión elaborará el informe respectivo.
- 16.2 De verificarse que el administrado ha cumplido con la recomendación, la Autoridad de Supervisión comunicará al administrado la conformidad de la subsanación realizada. En caso contrario, la referida autoridad comunicará el incumplimiento de la recomendación al área correspondiente.

Artículo 17º.- Del Informe de Supervisión

- 17.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, Conforme al Anexo 4 que forma parte integrante del presente Reglamento.
- 17.2 En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado sobre esta acción.





Municipalidad de Santiago de Surco

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I Del Supervisor

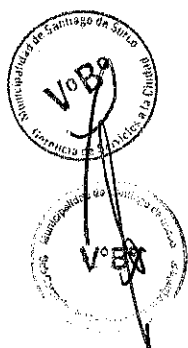
Artículo 18°.- Facultades del supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas - tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos -, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 19°.- Obligaciones del supervisor

- 19.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.
- 19.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.
 - b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.





Municipalidad de Santiago de Surco

- c) Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.
- d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- f) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

19.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Capítulo II Del Administrado

Artículo 20°.- De la información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite.

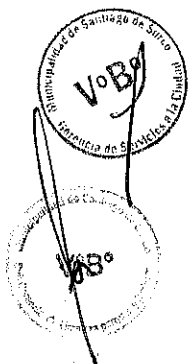
En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

Artículo 21°.- De las facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

- 21.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.
- 21.2 En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

Artículo 22°.- Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

- 22.1 En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el Numeral 19.1 del Artículo precedente, el supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el Artículo 14° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 22.2 En el supuesto mencionado en el numeral precedente, se podrá formular denuncia contra el administrado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.





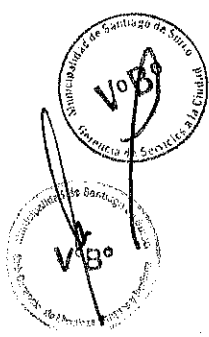
Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 1
ACTA DE SUPERVISIÓN N°

DATOS DEL ADMINISTRADO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO			RUC:
NOMBRE COMERCIAL			
DIRECCIÓN			N° TELEFONO:
REPRESENTANTE		CARGO:	N° DNI:
ACTIVIDAD O GIRO			
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES			

DATOS DE LA SUPERVISIÓN					
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR		MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN		
	ESPECIAL				
INICIO DE SUPERVISIÓN	FECHA		FIN DE SUPERVISIÓN	FECHA	
	HORA			HORA	

OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES
(Ruido, emisiones atmosféricas, generación de residuos sólidos, efluentes domésticos)



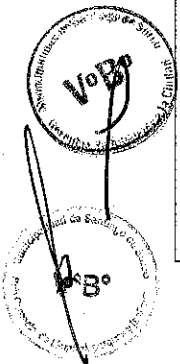


Municipalidad de Santiago de Surco

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EFECTUADOS			
DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	Entregó	Pendiente	Plazo de entrega (días hábiles)

OBSERVACIONES

RECOMENDACIONES/MEDIDAS ADMINISTRATIVAS





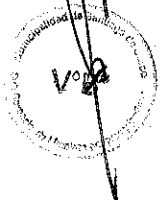
Municipalidad de Santiago de Surco

SUPERVISORES	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:	DNI:

ADMINISTRADO Y/O REPRESENTANTES	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:	DNI:

PERITOS Y/O TECNICOS	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:	DNI:

PNP Y/O TESTIGOS	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:	DNI:





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 2

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En, a los días del mes de De 20....., siendo las horas, el(los) suscrito(s)

.....

Procedieron a efectuar una acción de supervisión a, identificado con RUC/DNI, con el objeto de supervisar el cumplimiento de

.....

....., en lo referente a

A continuación se detallan los hechos verificados:

.....

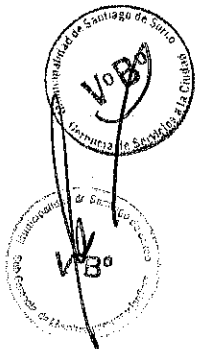
Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

.....

Siendo las..... horas del día de de 20.....,

Se da por concluida la presente acción de supervisión.

Firma del Supervisor





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 3

Metodología Para la Estimación del Nivel de Riesgo que Genera el Incumplimiento de las Obligaciones Fiscalizables

1.- INTRODUCCION

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene a su cargo el ejercicio de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción. Fue creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹.

La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de las actividades de los administrados con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, tiene por objeto promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, con la finalidad de asegurar una oportuna protección ambiental

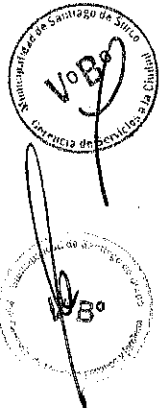
De acuerdo a lo señalado en el Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, la subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador es un eximente de responsabilidad.

El Reglamento de Supervisión, establece que los incumplimientos de obligaciones fiscalizables pueden clasificarse en (i) leves o (ii) trascendentes; en atención a su nivel de riesgo, que puede ser leve, moderado o significativo.

De acuerdo a dicha clasificación, son fáctica y jurídicamente posibles de subsanar los incumplimientos leves, es decir, aquellos que involucran un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

En ese contexto, la presente Metodología tiene por objeto estimar el nivel de riesgo que genera el incumplimiento de obligaciones fiscalizables, a fin de determinar si se encuentra sujeta a subsanación.

Para la elaboración de la presente Metodología se tomó como referencia los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Riesgo Ambiental, publicada por el Ministerio del Ambiente en el año 2011, la cual se sustenta en la Norma Europea UNE 150008 2008, emitida por la Asociación Española de Normalización Certificación (AENOR).





Municipalidad de Santiago de Surco

2.- ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALIZABLES

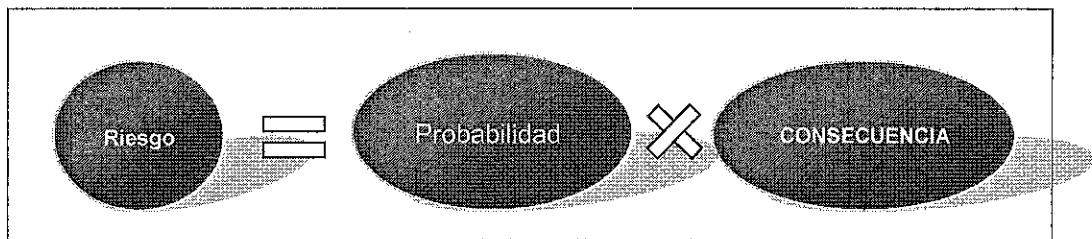
La estimación del nivel de riesgo del incumplimiento de obligaciones fiscalizables se determina en función de la valoración del riesgo.

El riesgo ambiental se establece considerando la probabilidad de ocurrencia de un accidente y su consecuencia negativa sobre el entorno natural y/o humano.

2.1.- Determinación o cálculo del riesgo

El riesgo que genera incumplimiento de obligaciones ambientales se calcula a través de la siguiente fórmula:

Fórmula N° 1



Fuente: Norma UNE 150008 – 2008 - Evaluación de riesgos ambientales.
Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.- Aplicación de la Fórmula N° 1

El "riesgo" se determina en función de la "probabilidad" y la "consecuencia". Para el cálculo del riesgo se tendrá en consideración la probabilidad de ocurrencia, mientras que el cálculo de la consecuencia se hará en función de los siguientes factores: (i) consecuencia en el entorno humano y (ii) consecuencia en el entorno natural.

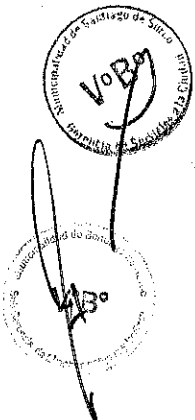
2.2.1 Estimación de la probabilidad

Se estimará la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que comprometa el entorno humano y el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable. Esta probabilidad se expresa en la frecuencia con la que podría generarse el riesgo en función a la actividad que realiza el administrado. Los valores numéricos correspondientes a los diferentes escenarios se obtendrán del Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1 Estimación de probabilidad de ocurrencia

Valor	Probabilidad	Descripción
5	Muy probable	Se estima que ocurra de manera continua o diaria
4	Altamente probable	Se estima que pueda suceder dentro de una semana
3	Probable	Se estima que pueda suceder dentro de un mes
2	Posible	Se estima que pueda suceder dentro de un año
1	Poco probable	Se estima que pueda suceder en un período mayor a un año

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA





Municipalidad de Santiago de Surco

2.2.2 Estimación de la consecuencia

La materialización de un riesgo puede generar consecuencias diferentes. Por ello, la estimación de la consecuencia se realizará en función a la posible afectación al entorno humano o entorno natural.

En caso el riesgo esté presente tanto en el entorno humano como en el natural, se selecciona el de mayor valor, a fin de obtener una estimación de la consecuencia que responda a la realidad que amerita atención inmediata.

2.2.2.1 Estimación de la consecuencia del entorno humano

La estimación de la consecuencia en el entorno humano se determina en función de la sumatoria de los valores obtenidos en las variables siguientes:

Fórmula Nº 2: Entorno Humano

$$\text{Entorno Humano} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Personas potencialmente expuestas}$$

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno humano.

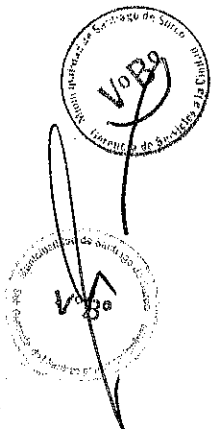
Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables “masa”, “volumen”, “porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial” y “porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable”.

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles – LMP, al Estándar de Calidad Ambiental – ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje de incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:





Municipalidad de Santiago de Surco

Cuadro N° 2 Factor Cantidad

CANTIDAD				
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	>5	>50	Desde 100% a más	Desde 50% y hasta 100%
3	>2 y <5	>10 y <50	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor 50%
2	>1 y <2	>5 y >10	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor 25%
1	<1	<5	Mayor 0% y menor 10%	Mayor 0% y menor 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables “característica intrínseca del material” y “grado de afectación”. La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación al ser humano. Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

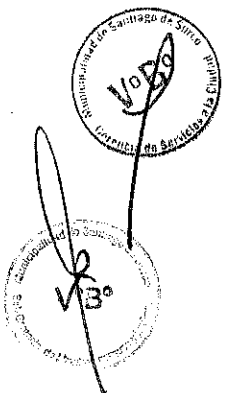
Cuadro N° 3 Factor Peligrosidad

Peligrosidad			
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación	
4	Muy peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Muy inflamable • Tóxica • Causa efectos irreversibles y/o inmediatos 	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Explosiva • Inflamable • Corrosiva 	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Combustible 	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Daños leves y reversibles 	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable “característica intrínseca del material” solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.





Municipalidad de Santiago de Surco

Extensión

El factor extensión está referido a la posible zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplean las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento hasta la ubicación de las personas potencialmente afectadas.

Cuadro N° 4 Factor Extensión

Extensión			
Valor	Descripción	Km	M2
4	Muy extenso	Radio mayor a 1km.	> 10 000
3	Extenso	Radio hasta 1 km.	> 1 000 y < 10 000
2	Poco extenso	2 Radio hasta 0,5 Km.	> 500 y < 1 000
1	Puntual	Radio hasta 0,1 Km	< 500

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos y de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Personas potencialmente expuestas

El factor personas potencialmente expuestas está referido a la cantidad de personas que pueden resultar afectadas por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, previo a la determinación de la extensión, es decir, se considera la cantidad de personas ubicadas en la extensión determinada, área de influencia directa o indirecta.

Cuadro N° 5 Factor Personas potencialmente expuestas

Valor	Personas potencialmente expuestas	
4	Muy alto	Más de 100
3	Alto	Entre 50 y 100
2	Bajo	Entre 5 y 49
1	Muy bajo	< 5 personas

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.2.2 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

La estimación de la consecuencia en el entorno natural se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:





Municipalidad de Santiago de Surco

Fórmula Nº 3: Entorno Natural

$$\text{Entorno Natural} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Medio potencialmente expuestas}$$

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno natural.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables “masa”, “volumen”, “porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial” y “porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable”.

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje del presunto incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 6 Factor Cantidad

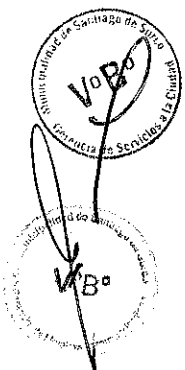
CANTIDAD				
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	>5	>50	Desde 100% a más	Desde 50% y hasta 100%
3	>2 y <5	>10 y <50	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor 50%
2	>1 y <2	>5 y >10	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor 25%
1	<1	<5	Mayor 0% y menor 10%	Mayor 0% y menor 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables “característica intrínseca del material” y “grado de afectación”.





Municipalidad de Santiago de Surco

La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación a la flora, fauna y/o alguno de sus componentes.

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 7 Factor Peligrosidad

Peligrosidad			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
4	Muy peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> Muy inflamable Tóxica Causa efectos irreversibles y/o inmediatos 	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> Explosiva Inflamable Corrosiva 	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> Combustible 	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> Daños leves y reversibles 	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable “característica intrínseca del material” solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

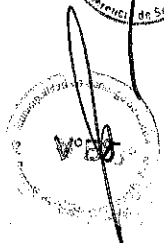
El factor extensión está referido a la zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable. En el presente caso se emplea las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento y la zona impactada.

Cuadro N° 8 Factor Extensión

Extensión			
Valor	Descripción	Km	M2
4	Muy extenso	Radio mayor a 1km.	> 10 000
3	Extenso	Radio hasta 1 km.	> 1 000 y < 10 000
2	Poco extenso	2 Radio hasta 0,5 Km.	> 500 y < 1 000
1	Puntual	Radio hasta 0,1 Km	< 500

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA





Municipalidad de Santiago de Surco

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos o de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Medio Potencialmente afectado

El factor está referido a la calificación del medio que podría afectarse por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

Cuadro N° 9 Factor del medio potencialmente afectado

Valor	Medio potencialmente expuestas
4	Área Natural protegida de administración nacional, regional y privada, zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
3	Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada; o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
2	Agrícola
1	Industrial

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

2.2.3 Estimación resultante de la consecuencia

2.2.3.1 De la consecuencia en el entorno humano

La puntuación obtenida en la fórmula N° 2 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 10 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno humano.

Cuadro N° 10 Estimación de la consecuencia en el entorno humano

Puntuación	Condición de la consecuencia	Valor
18 - 20	Crítica	5
15 - 17	Grave	4
11 - 14	Moderada	3
8 - 10	Leve	2
5 - 7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.3.2 De la consecuencia en el entorno natural

La puntuación obtenida en la fórmula N° 3 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 11 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno natural.





Municipalidad de Santiago de Surco

Cuadro N° 11 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

Puntuación	Condición de la consecuencia	Valor
18 -20	Crítica	5
15 - 17	Grave	4
11 - 14	Moderada	3
8 - 10	Leve	2
5 - 7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

3.- ESTIMACIÓN FINAL DEL NIVEL DE RIESGO

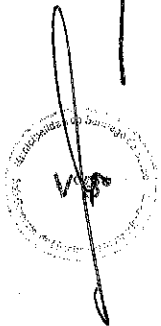
El resultado del producto de la probabilidad y la consecuencia determinará el nivel de riesgo, que podrá ser leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos establecidos en el Cuadro N° 12, que se presenta a continuación:

Cuadro N° 12 Determinación del nivel de riesgo

Rango del Riesgo	Nivel de riesgo en función del entorno humano y el entorno natural
16 - 25	Riesgo significativo
6 - 15	Riesgo moderado
1 - 5	Riesgo leve

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO 4

INFORME DE SUPERVISIÓN N° _____

A :

ASUNTO : **Resultado de las acciones de Supervisión de**
(nombre de la unidad fiscalizable)

REFERENCIA : **Acta de Supervisión N°**

FECHA : **Santiago de Surco, de de 20**

I.- ANTECEDENTES

- Objetivo de la supervisión (describir la razón que origina la supervisión)
- Tipo de Supervisión (Regular o especial)
- Nombre o Razón Social del Administrado;
- Actividad económica del administrado;
- Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión.

II. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN

Para el caso de Supervisión regular:

Cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos (Si cumple o No cumple respecto a la emisión de ruido, emisiones atmosféricas, generación de residuos sólidos, efluentes domésticos))

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Para el caso de supervisión especial:

Desarrollo de las acciones realizadas.

III. CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.
- Imposición de medidas administrativas.

Supervisor:

ANEXOS

(Acta de Supervisión, Registro fotográfico, Documentos sustentatorios)

